

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**NOTA Aclaratoria a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo, publicada el 24 de noviembre de 2016.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOTA ACLARATORIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-003-ASEA-2016, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PRE-ARRANQUE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES TERRESTRES DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS, EXCEPTO PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En relación con el documento publicado el 24 de noviembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Segunda Sección, Poder Ejecutivo, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, página 1 a 75, referente a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo, se informan las siguientes aclaraciones:

**A. Respecto del numeral 8.1 Almacenamiento, páginas 12 y 13.**

**DICE:**

*“8.1 Almacenamiento.*

...

*Tabla 1...*

*[Tabla]*

*Tabla 2...*

*[Tabla]*

...

*Tabla 3...*

*[Tabla]*

...

*La separación entre envoltantes de dos tanques de Almacenamiento debe determinarse de la siguiente manera:*

*Los tanques que almacenan líquidos inflamables Clase I, líquidos combustible Clase II o Clase III deben estar separados por las distancias dadas en la Tabla 4 y Tabla 5.*

...

*Tabla 4. Espaciamiento mínimo entre tanques superficiales (entre pared y pared).*

*[Tabla]*

*Tabla 5. Requerimientos de distancia entre tanques superficiales por su tipo y capacidad.*

*[Tabla]”*

**DEBE DECIR:**

**8.1 Almacenamiento.**

...

*Tabla 1...*

*[Tabla]*

*Tabla 2...*

*[Tabla]*

...

*Tabla 3...*

*[Tabla]*

...

La separación entre envoltantes de dos tanques de Almacenamiento debe determinarse de la siguiente manera:

Los tanques que almacenan líquidos inflamables Clase I, líquidos combustible Clase II o Clase III deben estar separados por las distancias dadas en la Tabla 4, **en tanto que las distancias dadas en la Tabla 5 aplicarán solamente en los casos en que las instalaciones terrestres de almacenamiento colinden con una planta de proceso o instalaciones petroquímicas.**

...

Tabla 4. Espaciamiento mínimo entre tanques superficiales (entre pared y pared).

[Tabla]

Tabla 5. Requerimientos de distancia entre tanques superficiales por su tipo y capacidad.

[Tabla]"

## **B. Respecto del numeral 8.2 Recepción y Entrega, página 14.**

### **DICE:**

#### **"8.2 Recepción y Entrega.**

Para definir las distancias de Diseño, de las instalaciones de Recepción y Entrega, se deben considerar los valores establecidos en la Tabla 6; así como, las recomendaciones del resultado del Análisis de Riesgos y Análisis de Consecuencias, el radio de afectación por radiación térmica y las distancias de amortiguamiento para evitar daños a las instalaciones aledañas en el interior y exterior y a la población, tomándose el que resulte mayor.

La distancia entre el Almacenamiento y el límite de instalaciones para las operaciones de Entrega y Recepción, deben cumplir con las medidas de mitigación y capas de protección de cada área, y contemplar los riesgos combinados entre ambas áreas, de los cuales puedan resultar incremento en distancias o capas de protección adicionales.

La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envoltante de un tanque de Almacenamiento y el resto de la infraestructura ubicada dentro de las instalaciones, debe determinarse como se muestra en la Tabla 6 siguiente:

Tabla 6. Requerimientos de distanciamiento entre tanques de Almacenamiento y otras instalaciones

[Tabla]."

### **DEBE DECIR:**

#### **8.2 Recepción y Entrega.**

Para definir las distancias de Diseño, de las instalaciones de Recepción y Entrega, se deben considerar las recomendaciones del resultado del Análisis de Riesgos y Análisis de Consecuencias, el radio de afectación por radiación térmica y las distancias de amortiguamiento para evitar daños a las instalaciones aledañas en el interior y exterior y a la población.

La distancia entre el Almacenamiento y el límite de instalaciones para las operaciones de Entrega y Recepción, deben cumplir con las medidas de mitigación y capas de protección de cada área, y contemplar los riesgos combinados entre ambas áreas, de los cuales puedan resultar incremento en distancias o capas de protección adicionales.

La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envoltante de un tanque de Almacenamiento y el resto de la infraestructura ubicada dentro de las instalaciones **debe determinarse como se muestra en la Tabla 6, solamente en los casos en que las instalaciones terrestres de almacenamiento colinden con una planta de proceso o instalaciones petroquímicas.**

Tabla 6. Requerimientos de distanciamiento entre tanques de Almacenamiento y otras instalaciones.

[Tabla]

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Nota aclaratoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 5o., fracción III, y 31, fracciones IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.**- Rúbrica.